

Radicación: N° 2017-194
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Edgar Collazos Hernández y otros
Accionado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-194
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: EDGAR COLLAZOS HERNANDEZ Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINSITRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

Habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho y por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por EDGAR COLLAZOS HERNÁNDEZ quien actúa a nombre propio; JOHANNA ROMERO CEDEÑO quien actúa a nombre propio y en representación de su hijo Carlos Iván López; ANA TULIA HERNANDEZ; QUITERIO COLLAZOS quienes actúan en nombre propio; JAIRO COLLAZOS HERNÁNDEZ quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos CAROLINA COLLAZOS CEDEÑO, JHON JAIRO COLLAZOS CEDEÑO, MILENA COLLAZOS CEDEÑO, ANDRÉS FELIPE COLLAZOS CEDEÑO y FERNEY COLLAZOS CEDEÑO; ALEXANDRA COLLAZOS HERNANDEZ quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos JENNY PAOLA COLLAZOS y KEVIN ALEJANDRO SILVA COLLAZOS; NELCY COLLAZOS HERNANDEZ quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos CAROL DANIELA PEREZ COLLAZOS, ANDREA CAMILA PEREA COLLAZOS, BRAYAN ESTEBAN PÉREZ COLLAZOS; y JONATHAN ALEXANDER PEREA COLLAZO contra la NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSITRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Director Ejecutivo de Administración Judicial y al Fiscal General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a la demandada que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2017-194

Medio de Control: Reparación Directa.

Actor: Edgar Collazos Hernández y otros

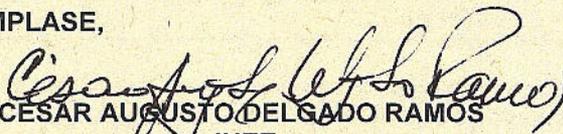
Accionado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ y el Dr. JORGE ORJUELA GARCIA, en la página de internet de la Rama Judicial Reconócese personería jurídica a la Dra. DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ como apoderada principal y al Dr. JORGE ORJUELA GARCIA como suplente para que actúen como apoderados de la parte demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndoles que deberán actuar conforme a lo estipulado en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ